

EXPEDIENTE: RAP/045/2018.

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

RESPOSANBLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE

QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil dieciocho

VISTO: El acuerdo de fecha veintiocho de junio del año en curso, por medio del cual la Magistrada Presidenta en estricta observancia al orden de turno remite a su ponencia, los autos del expediente **RAP/045/2018**, para los efectos previstos en el artículo 36 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se interpone el presente Recurso de Apelación, advirtiéndose que éste cumple cabalmente con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 76 de la citada Ley.

SE ACUERDA:

PRIMERO. Se tiene por admitido el Recurso de Apelación interpuesto por Daniel Israel Jasso Kim, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional, por medio del cual impugna el acuerdo IEQROO/CG/A-160-18 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual resuelve la solicitud de registro del ciudadano Marciano Toledo Sánchez como candidato a la sindicatura propietaria del Ayuntamiento de Solidaridad, postulado por la coalición "Juntos Haremos Historia".

SEGUNDO. Téngase señalado como domicilio de la parte actora, para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle Chunyaxche número 561, esquina Avenida Universidad, colonia Zazil-Ha, de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, autorizando para tales efectos a los ciudadanos y ciudadanas María del Rocío Gordillo Urbano, José Luis Martínez Garza, Kira Iris San y Guillermo Escamilla Angulo; en consecuencia, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

TERCERO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como pruebas de la parte actora las siguientes: 1. Documental pública, consistente en la inspección ocular de fotografías, imágenes y texto a efectuarse por el Secretario General de este



Tribunal, 2. Documental pública, consistente en la solicitud realizada al Fiscal del Ministerio Público del Fuero Común de la Riviera Maya, para expedir copias certificadas de los expedientes AP/ZN/PYA/01/01/2079/7-2014, AP/ZN/PYA/01/01/2371/7-2015, AP/ZN/PYA/01/02/1382/5-2009 y NUC-860/2017, 3. Documental, consistente en la solicitud realizada al Juzgado Civil Tradicional del municipio de Solidaridad, así como al Juzgado Civil Oral, de Playa del Carmen, para expedir copias certificadas de los expedientes 495/2017, 520/2017 y 484/2016, 4. Instrumental de Actuaciones, en todo lo que beneficie al oferente, pruebas documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica; 5. Presuncional legal y humana, en todo lo que beneficie a sus intereses.

CUARTO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional, anexando los siguientes documentos:

1. Escrito original del Recurso de Apelación; 2. Copia certificada del acto impugnado y anexos; e 3. Informe Circunstanciado.

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Avenida Calzada Veracruz número 121, de la Colonia Barrio Bravo, C.P. 77098, en esta ciudad de Chetumal, y autorizando para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos Licenciados Juan Enrique Serrano Peraza, Maogany Crystel Acopa Contreras, Julio Asrael González Carrillo, Laura Karina Presuel García y Maisie Lorena Contreras Briceño.

QUINTO.- En atención al estado procesal que guarda el presente auto, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN** y procédase a formular el proyecto de sentencia respectivo.

NOTIFÍQUESE por estrados a las partes y a los demás interesados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55 y 58 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma, la Magistrada Instructora Nora Leticia Cerón González, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.